

Ibagué, 30 de agosto 2022

## COMUNICADO

**PARA: COMPAÑER@S RECTORES Y PAGADORES - GRUPOS DE VALOR DE GLOBAL CERTUS.**

**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO AL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E.) DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - ANCP-CCE.**

Respetado saludo;

En días pasados me dirigí reiteradamente en SOLICITUD DE CONCEPTO al Dr. JUAN DAVID subdirector de Gestión Contractual (E.) de la ANCP-CCE, en los siguientes términos:

*“¿Las Instituciones Educativas Públicas de Colombia - IEPC, en materia contractual ostentan un régimen especial cuando la cuantía de los procesos es inferior a 20 SMMLV?”*

*“Lo anterior, por la implementación de la plataforma SECOP II en las Instituciones Educativas Públicas de Colombia cuando estén llevando a cabo procesos por la modalidad de contratación denominada Régimen de Contratación Inferior a 20 SMMLV de que trata el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, por los efectos del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.”*

Con sorpresa, el día de hoy, obtuve respuesta sobre el particular, para lo cual extraigo las partes relevantes:

*“La contratación que realicen las instituciones educativas, siempre que se ubique por debajo de los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se sujetará a las condiciones previstas en el reglamento de contratación que expida el consejo directivo de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, es decir, que en dicho caso cuentan con un régimen especial de contratación. Como consecuencia de lo anterior, la publicidad de la actividad contractual se hará en los términos definidos en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.”*

(...)

*Por el contrario, cuando la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos supere la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe hacerse con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, por lo que las reglas a las que deben sujetarse los procedimientos dentro de los que se enmarque esta contratación son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, procediendo la aplicación de las modalidades de selección definidas en la Ley 1150 de 2007, así como los requisitos y formalidades establecidas en el Decreto 1082 del 2015 y demás normativa integrante del referido estatuto. **En estos casos, las Instituciones Educativas Públicas podrán definir de manera discrecional si publican su información contractual en el Secop I o Secop II**, para lo cual deberán tener en cuenta su capacidad operativa y los lineamientos definidos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, si se atiende al “*INSTRUCTIVO DE GESTIÓN CONTRACTUAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE COLOMBIA - V.I Contiene el procedimiento del Régimen de contratación inferior a los veinte (20) SMMLV*”, entregado a cada uno de ustedes como producto dentro de la relación contractual que sostenemos y si el mismo ya fue adoptado por el Consejo Directivo de cada Institución, podrán apreciar que en la pagina 31 IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD A APLICAR SEGÚN LA CUANTIA DEL OBJETO A CONTRATAR, acerca de la MINIMA CUANTIA no se tiene límite inferior, lo que supone que queda a la deliberación del Ordenador aplicar o no la modalidad de **Régimen de contratación inferior a 20 SMMLV** o la modalidad de selección de **Mínima Cuantía**. En este último caso, queda a discrecionalidad el uso del SECOP I el cual está permitido de acuerdo con la respuesta dada por el subdirector de Gestión Contractual (E.) de la ANCP-CCE.

Atentamente;



**CARLOS ALBERTO RIVERA ESCOBAR**

C.C. No. 14.274.912 de Armero-Guayabal (Tol.)

T.P. No. 165.399 del C.S. de la J.

Celular No. 320 454 96 37

Correo electrónico: [carlos.rivera@globalcertus.com](mailto:carlos.rivera@globalcertus.com)